

**Complemento de especial responsabilidad:**

Titulado superior-Director de colegio: 367.711 pesetas/año.

Operador de ordenador: 236.033 pesetas/año.

Trienios perfeccionados a partir de 1 de enero de 1987: 3.164 pesetas/mes.

**Complemento de puesto de trabajo:**

Por atención al público: 291.639 pesetas/año.

Por funciones administrativas en SS.CC: 117.324 pesetas/año.

Por funciones técnicas, de oficios y de mantenimiento: 71.940 pesetas/año.

**Incentivo o prima de producción:**

Valor de la pulsación: 1,0578 pesetas/pulsación.

Complemento por residencia: Se actualizan las cuantías de acuerdo con la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**9665** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 20 de marzo de 1997, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 9040, columna izquierda, artículo 6.1.2.5, apartado B), Impresión, donde dice: «Maquinistas de Offset a dos o más colores», debe decir: «Maquinistas de Offset a dos o más colores».

Página 9042, columna izquierda, artículo 6.1.2.5, apartado C), Manipulados de Papel, oficios manuales, donde dice: «Revisar y cortar papel cartográfico», debe decir: «Revisar y contar papel calcográfico».

Página 9048, columna izquierda, artículo 6.1.3, calificaciones, apartado C), Manipulados de papel, trabajos complementarios en fabricantes de bolsas, donde dice: «Recoger e igualar a la salida de máquinas de impresión, de máquinas cortadoras y de máquinas plegadoras-engomadoras», debe decir: «Recoger e igualar las hojas a la salida de máquinas de impresión, de máquinas cortadoras y de máquinas plegadoras-engomadoras».

Página 9056, columna izquierda, artículo 9.3, donde dice: «Artículo 9.3 Agotamiento del plazo máximo de incapacidad laboral transitoria.», debe decir: «Artículo 9.3 Agotamiento del plazo máximo de incapacidad temporal.»

Página 9056, columna izquierda, artículo 9.4, párrafo primero, línea 10, donde dice: «...del salario Convenio...», debe decir: «...del salario de Convenio...».

Página 9058, columna izquierda, artículo 11.2, último párrafo, donde dice: «... y al Comité de Seguridad e Higiene, en su caso.», debe decir: «... y al Comité de Seguridad y Salud, en su caso.»

Página 9060, columna derecha, donde dice: «Anexo: Salarios vigentes a partir del 1 de enero de 1996», debe decir: «Anexo I: Salarios vigentes a partir del 1 de enero de 1997.»

Página 9060, columna derecha, anexo I, donde dice: «Tablas salariales 1996», debe decir: «Tablas salariales 1997.»

Página 9061, anexo II, artículo 1, donde dice: «...y en el I Acuerdo Nacional de Formación Continua...», debe decir: «...y en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua...».

**9666** *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 1997, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 181/1997, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en relación con los artículos 59 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público, por parte de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y para

conocimiento de aquellos a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto impugnado, y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la Asociación Profesional Sindical de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social se ha presentado recurso contencioso-administrativo número 181/1997 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), sobre reclasificación de los niveles de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Todo lo anterior a efectos de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 64 y 66, en relación con los artículos 28 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse en actos como demandados o coadyuvantes en actos en el plazo de nueve días.

Madrid, 4 de abril de 1997.—El Director general, Javier Minondo Sanz.

**9667** *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 1997, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 182/1997, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en relación con los artículos 59 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público, por parte de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y para conocimiento de aquellos a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto impugnado, y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la Asociación Profesional Sindical de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social se ha presentado recurso contencioso-administrativo número 182/1997 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), sobre sistema de productividad.

Todo lo anterior a efectos de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 64 y 66, en relación con los artículos 28 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse en actos como demandados o coadyuvante en actos en el plazo de nueve días.

Madrid, 4 de abril de 1997.—El Director general, Javier Minondo Sanz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**9668** *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.857-94-04, promovido por Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.857-94-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero y 14 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.857/1994, interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 14 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la resolución de 4 de enero de 1993, que no concedió la marca nacional número 1.553.917, «Viatges de Muntanya», para productos de la clase 41. Sin costas.»